

## CONSULTORIO LABORAL

### EL EMAIL COMO MEDIO DE PRUEBA

¿Son los correos electrónicos un documento que pueda demostrar cosas cuando se trata de dirimir conflictos en el trabajo?

Los que nos dedicamos al derecho sabemos que una cosa es tener razón y otra poder probarlo. Lo que no se puede demostrar es como si no existiera en el mundo jurídico. De ahí la relevancia que tienen los medios de prueba y su consideración por nuestros tribunales ya que hay muchos juzgados que, como Santo Tomás, hasta que no metan los dedos en la llaga no estarán convencidos de la veracidad de los hechos que se alegan en un juicio. La Sala de lo Social del Supremo ha dictado recientemente una sentencia (23 de julio) que reconoce valor a los correos electrónicos como prueba documental. Para ello toma en consideración el avance tecnológico que ha habido en las comunicaciones entre empresas y trabajadores, que en la actualidad usan estos correos de forma masiva tanto para organizar la actividad laboral como para reconocer condiciones de trabajo. Los documentos tradicionales recogidos en las leyes procesales están cada vez más en desuso y condenados a la extinción.

Este fallo disipa las dudas del valor que se le daban a estos correos ya que muchos operadores jurídicos les reconocían escaso o nulo alcance probatorio, lo que impedía que en trámite de recurso pudieran ser revisados por los Tribunales Superiores de Justicia o por el propio Tribunal Supremo.

Eso sí, advierte el tribunal que, aunque de inicio se reconozca su valor como prueba documental, primero habrá de comprobarse su autenticidad — en el caso de que fuera puesta en duda por las partes — y segundo habrá de verificarse que el contenido del mismo acredite lo que la parte pretende (no disipando las dudas de cómo debe aportarse esta prueba al acto de juicio). Queda todavía que el Tribunal Supremo resuelva, unificando criterios, qué valor hay que dar a otro de los medios de comunicación que se están volviendo más habituales en el marco de la relación laboral como son los whatsapp.

JAVIER DE COMINGES CÁCERES  
es abogado laboralista en Vento  
abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# Los 70 millones que buscan proyectos innovadores en Galicia

El fondo de capital riesgo Kfund invertirá un mínimo de dos millones en «startups» de la comunidad con el capital aportado por Xesgalicia

Gladys Vázquez

Su carta de presentación no puede ser más atractiva. Son uno de los fondos de capital riesgo de referencia a nivel nacional. Invierten en empresas y emprendedores y, en esta ocasión, con el foco puesto en las ideas gallegas. Kfund, la compañía liderada por nombres tan conocidos en el ecosistema emprendedor como Carina Szpilka o Iñaki Arrola, ponía en marcha este verano su segundo fondo para *startups* tecnológicas. Son 70 millones de euros para las mejores ideas, las más innovadoras. La particularidad en este caso es el nivel de inversión que se ha destinado a la comunidad gallega. Y es que, a través de Xesgalicia, se van a canalizar dos millones de euros para las *startups* de la tierra. «Esa es la cantidad mínima. Todo dependerá de la evolución y de las ideas chulas que encontremos», dice el gallego Jaime Novoa, que forma parte del equipo de Kfund desde hace más de cuatro años.

Además de Xesgalicia, en esos 70 millones de euros hay más entidades. Desde el Fondo Europeo de Inversiones o el ICO, hasta directivos de empresas o fundadores de *startups*. «Creo que es muy buena noticia para Galicia porque el mensaje que queremos transmitir es 'oye, si eres una *startup* de aquí, habla con nosotros porque hay dinero. Varios



El equipo de Kfund acaba de poner en marcha su segundo fondo con una partida mínima destinada a las ideas gallegas

millones de euros para invertir en la comunidad. Saben que existe capital y que pueden conseguirlo. También es un incentivo para aquellos gallegos que están fuera, en Madrid, Barcelona o Londres, y que quieran volver. Hay capital disponible», remarca Jaime Novoa.

Kfund avanza así en su segundo fondo, tras el primero de 50 millones distribuidos en 28 empresas, entre ellas las gallegas Arengü y Appentra. «Somos un fondo agnóstico. Invertimos tanto en compañías que venden a otras empresas

(B2B) como al consumidor final (B2C). Tampoco nos fijamos en un sector en concreto. Nos sentimos cómodos invirtiendo en empresas *pre-seed* y *seed*, cuando estas empiezan a dar sus primeros pasos tanto a nivel de producto como en el ámbito comercial, y creemos que contamos con los recursos necesarios para involucrarnos en el desarrollo de las mismas y ayudar en lo que podamos».

Arranca por lo tanto una carrera de fondo de diez años — la primera mitad de inversión y de cons-

trucción de cartera y la segunda de desinversión — en los que se van a poner sobre la mesa para cada compañía entre 100.000 euros y dos millones «con el objetivo de adquirir participaciones minoritarias y de ayudar al desarrollo de empresas tecnológicas de escala global», explica Novoa. «En esta situación del covid, creemos que las oportunidades de inversión crecerán en toda la Península y que Galicia reúne las características para generar oportunidades relevantes en el ámbito tecnológico», sentencia.

## CONSULTORIO FISCAL

### DEDUCCIÓN DE VIVIENDA HABITUAL Y DIVORCIO

La Ley 26/2012 suprimió la deducción por vivienda habitual a partir del 1 de enero del 2013, con el objetivo de contribuir a la consolidación de las finanzas públicas, estableciendo un régimen transitorio respetuoso con los derechos adquiridos por aquellos contribuyentes que hubieran comprado su vivienda habitual antes del 2013 y estuvieran aplicando la deducción por dicha adquisición en el IRPF. En el caso, ambos cónyuges compraron su vivienda habitual en el año 2009, mediante un préstamo hipotecario, y cada uno de ellos se aplicó la deducción por compra de vivienda habitual desde el 2.009 (el 50% del importe pagado del préstamo hipotecario en sus respectivas declaraciones de la Renta). Si, como consecuencia de su divorcio, se le ha adjudicado

**Soy divorciada desde enero del 2019, con la sentencia de divorcio se aprobó el convenio regulador de liquidación de la sociedad de gananciales, en el cual se me adjudica mi vivienda habitual desde el 2009 y el préstamo hipotecario pendiente de amortizar. He presentado mi declaración de la renta en 2020 aplicando solo el 50% de la deducción por vivienda habitual, como siempre. Dado que ahora estoy pagando el 100% de la hipoteca ¿tendría derecho a aplicar la deducción por vivienda habitual del 100%? ¿Podría reclamar la diferencia que no me he deducido?**

a uno de los cónyuges la vivienda habitual y el préstamo hipotecario, tendrá derecho a la deducción del 100% de la cuota pagada, siempre que su ex cónyuge se hubiese estado aplicando la misma deducción y, además, tuviese derecho a ella. De acuerdo con una reciente resolución vinculante del Tribunal Económico Administrativo Central, en el caso de que un contribuyente adquiera, a

partir del 1 de enero de 2013, una parte de la vivienda habitual, hasta completar el 100% de la plena propiedad, podrá aplicarse la deducción por adquisición de vivienda en su totalidad. Tal posibilidad vendrá condicionada a que el ex cónyuge anterior copropietario se hubiera aplicado tal deducción en un ejercicio anterior al 2013, y también a que no se le hubiera agotado el derecho a la

misma antes de la fecha en que dejó de ser copropietario. El caso más frecuente se da en la concesión conjunta a dos cónyuges, posteriormente divorciados, de un préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda en copropiedad. En definitiva, en este caso, sí se puede aplicar el 100% de la deducción relativa a la adquisición de vivienda habitual, e incluso, si no lo hubiere hecho en la declaración presentada en el año 2.020, puede solicitar la rectificación y, en su caso, pedir la devolución de ingresos indebidos por el 50% del importe cuya deducción no se haya aplicado.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)